



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : MARISOL URIBE PINCHAO
EJECUTADO : JUAN DIEGO RAMIREZ ORTIZ
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00272-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte actora, en el sentido de dar o no aplicación a la Ley 2097 del 2021, como es la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado al deudor alimentario, para lo cual se, **CONSIDERA:**

1º. Mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución por las cuotas alimentarias causadas y no cancelada por el demandado Juan Diego Ramírez Ortiz en favor de su menor hijo S.R.U., representado por su progenitora Marisol Uribe Pinchao.

2º. Por auto de fecha 30 de agosto de 2023, se aprobó la liquidación del crédito con corte al mes de junio de este mismo año, donde se concluye que el demandado adeuda la suma de \$ 18.726.123,87.

3º. Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que el demandado no ha realizado pago alguno a nombre de la señora Marisol Uribe Pinchao y en favor de su menor hijo.

4º. De lo anterior tenemos:

a) En el presente proceso ejecutivo de alimento, se encuentra una obligación, clara, expresa y exigible con respecto a los alimentos del menor S.R.U., razón por la cual se emitió auto mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021.

b) La parte ejecutada no ha acreditado el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene a su cargo y a favor de su menor hijo S.R.U.

De ahí, que por las anteriores razones encuentra este Despacho que se configura la existencia de una causa justa para tener al ejecutado como deudor moroso por lo cual se infiere que es viable la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM-, por tanto, se ordenará oficiar a la entidad encargada, para que se haga efectiva la misma, como lo dispone el artículo 3 de la ley 2097 del 2021.

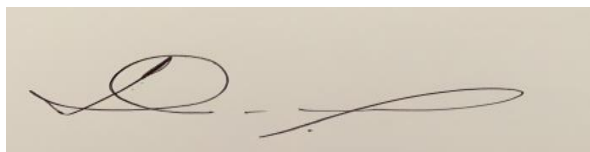
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito d Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM-.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se oficie en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley estatutaria No. 2097 del 2 de julio de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza